

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/30/2016

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE JUNIO DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 25 de mayo de 2016, presentado por vía electrónica, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por parte de quien ha quedado señalado al rubro, promoviendo una denuncia pública en los términos siguientes:-----

“Por lo que he decidido interponer una denuncia ante el ITAIPBC al sujeto obligado” (sic)

--- VISTO el contenido del escrito de cuenta, se procede a formar preventivamente el expediente bajo el número DP/30/201. En relación con lo anterior, se estima pertinente hacer referencia al Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual determina en sus artículos 7 y 8, lo siguiente:-----

“Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:

I. Persona que Denuncia;

II. Sujeto Obligado Denunciado;

III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;

IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;

Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.”

“Artículo 8.- La Denuncia es procedente, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley, cuando se advierta por parte del Denunciante, la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio contenidas en la LTAIPBC.”

--- En virtud de lo anterior, este Órgano Garante advierte que, según lo que se dispone en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en congruencia con los artículos antes citados; **de las manifestaciones expuestas por la denunciante** en su escrito, **no se advierte señalamiento en forma**

expresa, clara y precisa, de la o las presuntas violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en los artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- En relación con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 6, 7 y 8, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que del texto de la denuncia presentada, no se advierte el señalamiento en forma expresa, clara y precisa, de la presunta violación alguna a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en los artículos 11, 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por parte del Sujeto Obligado; de conformidad con los artículos 100 de la citada Ley, y 7 y 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PÚBLICA FORMULADA** .-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA

